REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	11001 3336 035 2013 00432 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Pedro Argemiro Velandia
Accionado	La Nación- Ministerio de Defensa Ejército Nacional

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procederá a rehacer la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría[1].

2. En el numeral noveno de la sentencia de primera instancia se dispuso:

> *"condenar en costas a la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional. Por Secretaría liquídense las costas, incluyendo como agencias en derecho el 0.1% de las pretensiones de la demanda, las cuales deberán ser liquidadas por Secretaría según los preceptuado en el artículo 366 CGP."*

3. En la sentencia de segunda instancia se dispuso:

> *"**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida el 1 de junio de 2018 por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Tercera a través de la cual se declaró administrativamente responsable a la Nación Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, por las razones expuestas en esta sentencia.*
>
> *(…)*
>
> ***TERCERO: CONDENAR** en costas de ambas instancias a la parte demandante.*
>
> ***CUARTO:** Fíjese por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandante la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos ($828.116)."*

4. En el auto de 6 de marzo de 2020 (fl. 525, c1) se dispuso:

> *"OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCIÓN "A", en providencia de 16 de octubre de 2019, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 1 de junio de 2018.*
>
> *(…)*
> *Así entonces, el Despacho, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º de la parte resolutiva de la sentencia de 16 de octubre de 2019 y a lo normado para la materia en el Acuerdo No 1887 del 26 de junio de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, condenará al pago de agencias en derecho por el valor que resulte de aplicar el 0.1% al valor de las pretensiones negadas en la sentencia.*

[1] Folio 353, c. 1.

Conforme a lo anterior, se tiene que en la parte final del auto de 6 de marzo de 2020 se indicó que en atención al numeral 3º de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia de fecha 16 de octubre de 2019, el pago de las agencias en derecho en primera instancia serán por el valor que resulte de aplicar el 0.1% al valor de las pretensiones negadas en la sentencia, sin que el rubro incluido por tal concepto en la liquidación de costas practicada por la Secretaría corresponda al cálculo ordenado.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REHÁGASE la liquidación de costas en los siguientes términos:

CONCEPTO	**VALOR**	**FOLIO**
gastos ordinarios del proceso	**-.-**	**-.-**
Condena costas 1ª instancia	$960.000,oo	**563**
Condena costas 2ª instancia	$ 828.116,oo	**516 vto**
Notificaciones		
Oficios	$25.000,oo	
Fotocopiado	**-.-**	**-.-**
Certificaciones	**-.-**	**-.-**
TOTAL	**$1.813.116**	

SEGUNDO: APRUÉBASE la liquidación de costas procesales en la suma de un **Millón Ochocientos Trece Mil Ciento Dieciséis Pesos M/CTE** (**$1.813.116**), a favor de la parte demandada.

TERCERO: A la ejecutoria de este proveído **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bbd08764f121f3face9117473895b2d83f3f6046a5a6d1b65413523256d673e
Documento generado en 24/09/2021 05:34:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica